



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigesimoquinta reunión

Reunión virtual, 31 de mayo - 8 de junio de 2021

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS (SNCA)

Preparado por Nueva Zelanda, Chile y Estados Unidos de América

El CCIFCS 25 comenzó a deliberar el CRD 4 en el plenario y revisó las secciones 1, 2 y 3 y efectuó algunas enmiendas. Cuando el plenario comenzó a debatir la sección 5, efectuó algunas enmiendas, pero además identificó algunas cuestiones pendientes que requerían una mayor consideración. De acuerdo a una recomendación de la presidente, se propuso mantener una reunión informal entre sesiones con el fin de identificar cuestiones pendientes, particularmente el párrafo 14 y los párrafos 24 y 24 bis.

La reunión informal contó con traducciones disponibles en español, francés e inglés y estuvo abierta a todos los participantes del CCFICS 25.

La reunión ayudó a efectuar algunos ajustes al texto para mejorar la claridad y coherencia como así también identificar y corregir algunas de las referencias en el texto y en las notas al pie.

A continuación, se indican los párrafos y modificaciones que se efectuaron y acordaron durante la discusión en el plenario. También se indican a continuación los párrafos enmendados con consenso provisional durante la reunión informal entre sesiones. El párrafo 14 se colocó entre corchetes para debatirlo más exhaustivamente en el plenario. No pudieron revisarse las enmiendas menores propuestas a los párrafos 32, 34, 36 y un pequeño cambio a la Figura 1.

Sección 1 - Introducción

Párrafos 1 y 2 – Suprimidos en el plenario

Párrafo 3bis – revisado en el plenario y enmiendas revisadas en la reunión informal

Párrafo 3 bis bis – incorporado en el plenario

Sección 3 - Definiciones

Los objetivos del SNCA – el plenario suprimió la definición y colocó el texto como nota al pie en el Principio 7.a (Equivalencia del SNCA)

Sección 5.1

Párrafo 10 – el plenario suprimió la viñeta 1 y colocó la viñeta 6 como 1

Párrafo 10, viñeta 5 – revisado y enmendado por la reunión informal

Párrafo 12, viñeta 2 – revisado y enmendado por la reunión informal

Párrafo 14 – debatido y colocado entre corchetes [] por la reunión informal para mayor consideración

Sección 5.2

Párrafos 18 y 19 – revisados y enmendados por la reunión informal, y además se enmendó el subtítulo

Sección 5.3

Párrafo 24 y 24bis – revisados y enmendados por la reunión informal

El proyecto revisado, tal como se detalla más arriba, pero sin control de cambios, se adjunta para consideración del plenario.

NOTA: Los cambios respecto del **CRD4** se señalan subrayados

Proyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA)

Sección 1 – PREÁMBULO

1 Suprimido

2 Suprimido

3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del Sistema Nacional de Control de los Alimentos (SNCA)¹ de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio, reducir obstáculos y además facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o una reducción en la intensidad y frecuencia de las inspecciones de rutina en los puertos de entrada).

3bis Un SNCA abarca aspectos contemplados tanto en el Acuerdo MSF de la OMC como en el Acuerdo OTC de la OMC y ambos incluyen el concepto de equivalencia. Aunque hay algunas similitudes, hay también algunas diferencias en los conceptos de equivalencia y cómo se consideran bajo estos dos acuerdos. La presente orientación proporciona un enfoque que los países pueden utilizar para examinar diferentes medidas sanitarias², reglamentos técnicos, evaluaciones de la conformidad o normas³ en el ámbito de una evaluación de la equivalencia de sistemas. No se tiene la intención de invalidar ninguno de los derechos y obligaciones estipuladas en los Acuerdos de la OMC.

3bis bis Se espera que estas directrices se lean conjuntamente con las *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CAC/GL 26-1997) y las *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CAC/GL 47-2003).

4 La consideración, evaluación, reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. Las consideraciones recíprocas, de solicitarse, pueden tener diferentes ámbitos de aplicación y duración y podrían llegar a distintas conclusiones.

SECCIÓN 2 – PROPÓSITO

5 Las presentes directrices proporcionan una orientación práctica, información y recomendaciones a los países importadores y exportadores cuando consideren la pertinencia y/o el ámbito de aplicación, como así también el proceso para evaluar, reconocer y mantener la equivalencia del SNCA en su totalidad o en parte, a nivel de sistema.

6 Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede relacionarse a la protección de la salud del consumidor, o a garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos, o ambas, como pertinente al comercio de alimentos y a las condiciones de comercio incluidas en la solicitud.⁴

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

Equivalencia del SNCA: La capacidad de diferentes SNCA o partes de los mismos para alcanzar los mismos objetivos.

Resultado: Efectos o resultados previstos que contribuyen a lograr los objetivos del SNCA. Los resultados

¹ Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (CXG 82-2013)

² El significado de medida sanitaria se define en el Anexo A del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) de la OMC.

³ El significado de reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y normas se define en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, Términos y su Definición a los Efectos del Presente Acuerdo.

⁴ Por ejemplo: la solicitud de equivalencia podría limitarse a las garantías relacionadas con un sector específico, tal como los mariscos, o a un subsector tal como la acuicultura o a un tipo de producto de elaboración, por ejemplo, los mariscos en conserva. Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede incluir un proceso horizontal para proporcionar garantías, tal como el reconocimiento de controles reglamentarios para protocolos de muestreo y/o laboratorios o aprobación de metodología específica.

pueden clasificarse a distintos niveles, tales como máximo, alto, intermedio, preliminar o inicial.⁵

Criterios de decisión: Los factores utilizados para determinar si el SNCA del país exportador o la parte pertinente cumple con los objetivos del SNCA, o partes pertinentes, del país importador para los productos en consideración.

SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS

7 La consideración de los sistemas de equivalencia de un SNCA debería basarse en la aplicación de los siguientes principios:

Equivalencia de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA)

a. Los países deben reconocer que los SNCA, o partes pertinentes, de los países importadores y exportadores, pueden cumplir los mismos objetivos⁶ con respecto a la protección de la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos, aunque estén diseñados y estructurados de manera diferente, y, por ende, pueden considerarse como equivalentes.

Experiencia, conocimiento y confianza

b. Los países deberían considerar la experiencia, el conocimiento y la confianza pertinentes y podrían considerar las evaluaciones pertinentes efectuadas por otros países u organismos internacionales.

Armonización con normas internacionales

c. Las referencias a las normas o directrices del Codex y/o códigos de práctica, u otras normas internacionales pertinentes, pueden ser utilizadas por los países importadores y exportadores para facilitar la consideración, la evaluación y el reconocimiento de la equivalencia de un SNCA o partes pertinentes.

Evaluación

d. El proceso de evaluación debe ser un proceso documentado, transparente, basado en las pruebas, centrado en los resultados, eficiente y efectuado en cooperación y de manera oportuna a fin de determinar si el SNCA satisface los objetivos pertinentes del país importador.

Formalización y mantenimiento del reconocimiento

e. Los países importadores y exportadores deberían documentar y formalizar todo reconocimiento finalizado, incluida la manera en la cual se implementará y mantendrá dicho reconocimiento de equivalencia con respecto al comercio de alimentos entre ambos países.

SECCION 5 – PASOS DEL PROCESO

8 Los siguientes pasos del proceso se refieren a la consideración, evaluación, reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los SNCA.⁷

Paso 1: Discusiones iniciales, ámbito de aplicación y decisión de comenzar

Paso 2: Descripción de los objetivos del SNCA del país importador

Paso 3: Criterios de decisión para la comparación

Paso 4: Descripción del SNCA, o parte pertinente, del país exportador

Paso 5: Proceso de evaluación

Paso 6: Proceso de decisión

Paso 7: Formalización y mantenimiento del reconocimiento

5.1 PASO 1: DISCUSIONES INICIALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DECISIÓN DE COMENZAR

Discusiones iniciales

9 Antes de que un país solicite entablar consultas formales sobre el reconocimiento de equivalencia de su SNCA o parte pertinente, las autoridades competentes de ambos países deberían llevar a cabo discusiones iniciales. En dichas discusiones se debería determinar si la evaluación de la equivalencia del SNCA del país

⁵ Principios y directrices sobre el monitoreo del desempeño de los sistemas nacionales de control de los alimentos (CXG 91-2017).

⁶ La intención o el propósito de los elementos principales del SNCA o parte pertinente, incluida la manera en que contribuyen a lograr los objetivos generales del SNCA de proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos.

⁷ Los principios y procesos descritos en CXG 89-2016 también son útiles en lo referente al intercambio de información.

exportador es el método más adecuado o si otro mecanismo⁸ sería más conveniente para abordar las cuestiones objeto de las discusiones.

10 Entre los temas pertinentes a incluirse en las discusiones iniciales se incluye lo siguiente⁹:

- la probabilidad de que el reconocimiento de la equivalencia del SNCA, o parte pertinente, resulte en un ahorro de costos y recursos, disminuya la duplicación de las actividades de control y/o suprima los obstáculos innecesarios al comercio y, al mismo tiempo, proteja la salud del consumidor y garantice las prácticas leales en el comercio de alimentos;
- la experiencia, el conocimiento y la confianza derivados, por ejemplo, del historial y el volumen de comercio entre los países, el historial de cumplimiento con los requisitos del país importador; el nivel de familiarización y/o cooperación entre las autoridades competentes y el historial general de comercio del país exportador¹⁰;
- el diferente nivel de desarrollo entre los países¹¹;
- la similitud de diseño del SNCA, en su totalidad o parte pertinente, de cada país, incluidos los fundamentos legislativos y los objetivos del SNCA;
- la similitud o armonización del SNCA, en su totalidad o parte pertinente, por ejemplo, con las normas, directrices y/o códigos de práctica del Codex u otros organismos internacionales reconocidos de normalización pertinentes; y
- el intercambio de información y evaluaciones que ya se hayan llevado a cabo (por ej. en conformidad con CAC/GL 89-2016), o la existencia de otros reconocimientos pertinentes de equivalencia entre los dos países o con terceros países.

Consideraciones relativas al ámbito

11 Durante las discusiones iniciales, los países exportadores e importadores deberían determinar el ámbito adecuado para la evaluación. El ámbito puede relacionarse a un SNCA en su totalidad o solo a la parte del SNCA pertinente al comercio de alimentos o las condiciones de comercio a incluirse en la solicitud.

12 Las consideraciones pertinentes para determinar el ámbito pueden incluir:

- la gama de productos que se comercializan actualmente entre los países y/o productos propuestos para una futura comercialización¹²;
- la identificación de los requisitos en los que el reconocimiento de equivalencia del SNCA o parte pertinente permitirá una mejor utilización de los recursos, incluso la resolución de cuestiones que afectan el comercio;
- la variedad de garantías que se deben tratar (Por ej. inocuidad alimentaria; declaración cualitativa, etiquetado u otras cuestiones relacionadas a los objetivos del SNCA);
- el nivel de confianza en el rendimiento del SNCA del país exportador, en su totalidad o en la parte pertinente en relación a los productos que ya se comercializan, o propuestos para una futura comercialización; y
- La disponibilidad de recursos posiblemente necesarios para llevar a cabo el proceso en lo que se refiere a la totalidad o parte del SNCA propuesto para consideración y los beneficios posibles.

13 En las discusiones sobre el ámbito también se pueden identificar las áreas en las que ya hay suficiente experiencia, conocimiento y confianza y las áreas que posiblemente requieran¹³ un intercambio de información adicional.

⁸ Entre los ejemplos de otros mecanismos se incluyen los siguientes, pero sin limitarse a los mismos: el intercambio de información para respaldar el comercio, la equivalencia de una medida sanitaria específica o grupo específico de medidas sanitarias, cumplimiento con los requisitos del país importador, armonización de los requisitos, reconocimiento mutuo, memorandos de entendimiento, o garantías basadas en otras medidas aceptables para ambos países.

⁹ Los párrafos 9 y 11 de CXG 34-1999 y párrafo 3 del Apéndice de CXG 53-2003 proporcionan orientación adicional.

¹⁰ El párrafo 10 del Apéndice de CXG 53-2003 incluye otros ejemplos posibles que pueden o no ser pertinentes dependiendo de las circunstancias.

¹¹ Véase además el párrafo 16

¹² El párrafo 5 de CXG 34-1999

¹³ Los párrafos 11 y 12 de CXG 53-2003 proporcionan mayor orientación de utilidad.

Decisión de comenzar

Texto original del CRD

[14] Al concluir las discusiones iniciales entre el país exportador e importador y cuando se ha considerado que:

- la evaluación de la equivalencia del SNCA es el mecanismo adecuado en lugar de algún otro mecanismo (véase nota al pie 11);
- hay posibilidad de éxito; y
- los posibles beneficios y el ahorro de recursos que puedan lograrse, justifican el costo del proceso y las consecuencias en materia de recursos;

se debería formalizar la solicitud de reconocimiento de equivalencia e incluir una descripción del ámbito de los productos y las condiciones de comercio correspondientes].

Con enmiendas sugeridas en la reunión informal entre sesiones

[14. Al concluir las discusiones iniciales entre el país exportador y el país importador, el país exportador debería formalizar una solicitud de reconocimiento de equivalencia que incluya la descripción del ámbito de los productos y las condiciones de comercio correspondientes. El país importador considera la información provista para determinar si:

- la evaluación de la equivalencia del SNCA es el mecanismo adecuado en lugar de algún otro mecanismo (véase nota al pie 11);
- hay posibilidad de éxito; y
- los posibles beneficios y el ahorro de recursos que puedan lograrse, justifican el costo del proceso y las consecuencias en materia de recursos].

15 Por consiguiente, ambos países deberían acordar un plan para efectuar la evaluación, lo cual podría incluir, por ejemplo, plazos y, de ser necesario, orden de prioridades¹⁴.

16 Si durante las discusiones iniciales entre dos países se concluye que la evaluación de la equivalencia del SNCA del país exportador no es el mecanismo más apropiado, ambos países podrían colaborar a fin de considerar otros mecanismos que ayuden a facilitar el comercio. Tal como se menciona en la nota al pie 11, se pueden considerar mecanismos alternativos para abordar las cuestiones planteadas. En CXG 34/1999 (párrafo 11) también se identifica que, entre otras cosas, el intercambio de información, la capacitación conjunta, la cooperación y apoyo técnico, y el desarrollo de la infraestructura, y, además, los sistemas de control alimentario pueden servir como un elemento fundamental para una futura solicitud de reconocimiento de la equivalencia de sistemas.

5.2 PASO 2: DESCRIPCIÓN DEL SNCA DEL PAÍS IMPORTADOR Y OBJETIVOS CORRESPONDIENTES

17 El país importador debería identificar los elementos de su SNCA y los objetivos correspondientes pertinentes al ámbito de la solicitud y que formarán parte de la evaluación, por ejemplo:¹⁵

- un marco reglamentario y legislativo;
- los programas de control y aprobación (por ej. programas relativos al establecimiento, proceso y productos);
- los programas de verificación o evaluación de la conformidad y auditoría;
- los programas de control y vigilancia, investigación y respuesta a incidentes de inocuidad alimentaria;
- los programas y medidas de cumplimiento;
- el compromiso de las partes interesadas, comunicación y sistemas de alerta rápida; y
- los programas de monitoreo del sistema en general y evaluación, o programas existentes de evaluación de la conformidad y mecanismos; o
- cualquier otro elemento de pertinencia directa a los productos o programas específicos en consideración.

¹⁴ Véase el párrafo 4(d) del Apéndice de CXG 53-2003 y el párrafo 8 y 9 de CXG 34/1999.

¹⁵ ref: CXG 34-1999, Sección 7; CXG 82-2013, párrafo 43 y CXG 89-2016, Sección 7

Descripción del modo en que el SNCA del país importador cumple los objetivos

18 A pedido del país exportador, de manera pertinente al ámbito de la solicitud, y a fin de facilitar la manera en que el país exportador describe su propio sistema, el país importador debería proporcionar información para describir, con referencias adecuadas, los elementos y objetivos pertinentes de su SNCA.

19 Al describir su SNCA, o partes pertinentes, el país importador puede incluir referencias a normas, directrices y/o códigos de práctica pertinentes del Codex u otros organismos internacionales reconocidos de normalización pertinentes.

5.3 PASO 3: CRITERIOS DE DECISIÓN PARA LA COMPARACIÓN

20 Una vez que se formaliza la solicitud de reconocimiento de equivalencia del SNCA o parte pertinente, el país importador debería documentar los criterios de decisión que se utilizarán para evaluar el SNCA del país exportador relacionado al ámbito de la solicitud. Los criterios deberían hacer referencia a los objetivos del SNCA y todo resultado correspondiente que debe demostrarse para el reconocimiento de equivalencia. El documento referente a los criterios de decisión se debería entregar al país exportador y discutirlo de manera cooperativa.

21 Los criterios de decisión deberían facilitar el proceso de evaluación para determinar si el diseño del sistema del país exportador y su implementación satisfacen los objetivos del SNCA del país importador y todo resultado relacionado al ámbito de la solicitud¹⁶.

22 Los criterios de decisión deberían describir lo siguiente:

- qué nivel de evidencia cualitativa o cuantitativa se prevé,
- los indicadores¹⁷ de resultados si es que van a utilizarse para facilitar las comparaciones; y
- cómo se usará la experiencia, el conocimiento y la confianza.

23 Los criterios de decisión deberían hacer hincapié en el rendimiento del sistema en su totalidad y no en procedimientos o medidas individuales. Por consiguiente, los criterios de decisión relativos a un SNCA o su parte pertinente, a menudo serán más cualitativos que cuantitativos.

24 Cuando los objetivos de cualquier parte del SNCA en consideración estén relacionados con la¹⁸, los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador logra el nivel adecuado de protección fijado¹⁹; por el país importador.

24-bis Cuando los objetivos de cualquier parte del SNCA en consideración estén relacionados a la Reglamentación Técnica, los procedimientos de la Evaluación de la Conformidad o las Normas, los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador satisface adecuadamente los objetivos de reglamentación del país importador.

25 Los criterios de decisión no deberían aplicarse a una norma o nivel de rendimiento más allá de lo que logra el SNCA o parte pertinente del país importador con relación a la protección del consumidor y a las prácticas leales en el comercio de alimentos.

5.4 PASO 4: DESCRIPCIÓN DEL SNCA, O PARTE PERTINENTE, DEL PAÍS EXPORTADOR

26 El país exportador debería poner a disposición la información adecuada, incluidas las referencias pertinentes y la evidencia que describan su SNCA o parte pertinente, y la manera en que demuestra el cumplimiento de los objetivos del SNCA o la parte pertinente del país importador, para el comercio de alimentos y las condiciones de comercio incluidas en la solicitud.

27 Si resultara práctico, particularmente con respecto a la coherencia con las orientaciones pertinentes del Codex, los países importadores deberían ser flexibles con respecto al formato de la información que

¹⁶ Un ejemplo posible de criterios de decisión podría ser: las decisiones reglamentarias se toman en base a un análisis científico riguroso y evidencia que incluya un examen exhaustivo de toda la información pertinente (o sea, historial de decisiones reglamentarias, evaluaciones de riesgos publicadas o medidas de cumplimiento).

¹⁷ Véase el Apéndice B de CXG 91-2017 el cual incluye ejemplos ilustrativos de resultados y ejemplos de posibles indicadores correspondientes a dichos resultados.

¹⁸ Véase la definición de medida sanitaria (tal como se relaciona a la inocuidad alimentaria) en el Anexo A, Definiciones, del Acuerdo MSF de la OMC.

¹⁹ Véase el artículo 5 del Acuerdo MSF de la OMC: Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

presentan los países exportadores.²⁰

28 Tomando en consideración el ámbito de la solicitud para el reconocimiento de equivalencia y la experiencia, el conocimiento y la confianza existentes, se requerirá un intercambio de información solamente sobre los temas o elementos del SNCA del país exportador que necesitan ser objeto de una evaluación más detallada.

5.5 PASO 5 – PROCESO DE EVALUACIÓN

29 Se puede comenzar el proceso de evaluación una vez que se aclara el ámbito de la solicitud y la información o evidencia pertinentes están disponibles. La metodología utilizada por el país importador en el proceso de evaluación debe ser transparente, basado en las pruebas y centrado en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión. Cuando se identifican diferencias de importancia, la evaluación debería examinar si los objetivos y resultados correspondientes del SNCA del país importador pueden lograrse utilizando el método alternativo del país exportador. Debería haber un mecanismo eficaz de comunicación entre ambos países para proporcionar comentarios y observaciones.

30 Generalmente, el proceso de evaluación constará de una serie de pasos. El proceso exacto puede variar dependiendo del tipo de alimentos en el ámbito de la solicitud y la complejidad de los controles; toda experiencia, conocimiento y confianza preexistentes, y el tipo de modificación a las condiciones comerciales existentes que se solicita. En líneas generales, el país importador debería:

- determinar los elementos del SNCA del país exportador que necesitan evaluarse de acuerdo al tipo de alimentos y las modificaciones a las condiciones comerciales existentes que se solicitan y, de corresponder, identificar los aspectos del comercio existente que se excluyen de la evaluación.
- establecer claramente los objetivos del SNCA del país importador para cada uno de los elementos a evaluarse junto con la manera en que se relacionan a los criterios de decisión;
- considerar si la información presentada por el país exportador, o de otro modo disponible, es suficiente para posibilitar un análisis adecuado;
- continuar con la evaluación exhaustiva aplicando los criterios de decisión y solicitando información adicional si se considera necesario;
- considerar toda información adicional presentada a pedido del país importador;
- considerar todo control adicional propuesto por el país exportador para facilitar una determinación positiva.

31 El proceso de evaluación, efectuado por el país importador, debería:

- hacer hincapié en establecer si el SNCA o parte pertinente del país exportador satisface los objetivos del SNCA del país importador, o la parte pertinente, de acuerdo a los criterios de decisión (en lugar de establecer si se duplican los procedimientos o funciones específicas llevadas a cabo por ciertas partes se duplican en el país importador);
- permitir que el país exportador utilice indicadores de resultados distintos de los del país importador para demostrar el rendimiento del SNCA, o partes pertinentes, para alcanzar el objetivo del país importador;
- ponderar la comparación de los resultados de varios elementos relativos a su impacto en lograr los objetivos y/o las metas generales del SNCA del país importador o partes pertinentes;
- trabajar de manera cooperativa y oportuna, lo cual puede incluir el examen de la documentación y las evaluaciones/auditorías en el país²¹, cuando se justifican como necesarias²²;
- permitir las discusiones/consultas periódicas entre los países y responder a los pedidos de esclarecimiento y/o información suplementaria, según se requiera; y
- proteger adecuadamente la información comercial clasificada y de carácter reservado.

32 Otras consideraciones generales pertinentes al proceso de evaluación podrían incluir:

²⁰ Véase Párrafo 6 d) CXG 89-2016

²¹ Véase el Anexo de CXG 26/1997 para mayor orientación sobre la realización de evaluaciones.

²² Véase el Apéndice de CXG 53-2003, párrafo 34 (uso de visitas in situ) referente a ejemplos sobre la justificación de dichas visitas.

- libre de conflictos de interés;
- decisiones y medidas transparentes;
- la manera en que el SNCA del país exportador mantiene las tres características: conocimiento de la situación, proactividad y mejora continua²³; y
- la capacidad de la infraestructura y los recursos de continuar con la implementación del SNCA o parte pertinente, descrita e implementada por el país exportador.

33 Las reuniones entre los evaluadores del país importador y la autoridad competente del país exportador pueden ser beneficiosas para el proceso de evaluación y dicha posibilidad debería incluirse en la planificación de la evaluación de la equivalencia de sistemas, cuando proceda. Se incentiva a los países que, de ser posible, se comuniquen y celebren reuniones por medios electrónicos. La prestación de asistencia técnica, de corresponder, también puede respaldar el proceso de evaluación²⁴.

5.6 PASO 6: PROCESO DE DECISIÓN

34 El proceso de decisión debe ser transparente. El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de tomar la decisión de finalizar el proceso. En caso que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países podrán, si lo desean, acordar un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva ~~la deficiencia~~ **la ausencia de equivalencia** identificada. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente.

35 En el proceso de decisión se debería:

- actuar de manera oportuna; y
- hacer hincapié en establecer si el SNCA del país exportador satisface los criterios de decisión; y
- no imponer un objetivo, resultado, norma o proceso más allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación.

5.7. PASO 7: FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO

36 El país importador y el país exportador deberían documentar todo reconocimiento finalizado, incluida la manera en la cual se implementará dicho reconocimiento de equivalencia con respecto al comercio de alimentos entre ambos países (por ej. el reconocimiento de la lista de establecimientos, o modificación de los requisitos relativos a los ~~puertos~~ **puntos de entrada o puntos de control**). Dicha documentación podría realizarse, por ejemplo, mediante un intercambio de correspondencia o negociación de un acuerdo o arreglo²⁵ de equivalencia más exhaustivo.

37 La documentación referente al reconocimiento de la equivalencia de sistemas debería incluir disposiciones para el mantenimiento y examen del reconocimiento. El mantenimiento de los acuerdos de reconocimiento debería dar lugar a que los marcos reglamentarios, los programas y la supervisión evolucionen con el tiempo.

38 Los países deberían documentar sus expectativas con respecto a la continua comunicación y cooperación. Ello incluye determinar el nivel de modificación al SNCA u otro cambio en las circunstancias que requiera ser notificado al otro país y cuándo podría requerirse una posible revisión del reconocimiento de equivalencia.

39 Mantenimiento y examen de los reconocimientos de equivalencia de los SNCA puede incluir actividades, como, por ejemplo:

²³ Párrafo 36 de CXG 82-2013.

²⁴ Los ejemplos podrían incluir intercambios técnicos para facilitar un mejor conocimiento de los sistemas de cada país, o ayuda para modificar esas partes del SNCA que necesiten ajustes identificados durante el proceso de evaluación.

²⁵ Aunque en estas directrices se mencionan "países" y "acuerdos", en muchos casos las autoridades competentes pertinentes concertarán acuerdos u otros arreglos. El Apéndice A de CXG 34-1999 proporciona una lista de cuestiones que podría incluirse en un acuerdo de equivalencia, de corresponder.

- proporcionar información resumida regularmente sobre el rendimiento del SNCA o parte pertinente;
- notificar con respecto a un posible examen de cualquier propuesta de modificación considerable a las leyes, reglamentos o medidas de rendimiento que sustentan los componentes del SNCA de cualquiera de los dos países incluidos en el arreglo de reconocimiento de equivalencia;
- discusiones técnicas periódicas entre los expertos pertinentes;
- visitas intermitentes al país o intercambios técnicos a fin de mantener actualizados la experiencia, el conocimiento y la confianza²⁶.

²⁶ Véase la Sección 1(2) del Anexo a CXG 26-1997 (*Principios y directrices para efectuar evaluaciones de sistemas oficiales de inspección y certificación en el extranjero*)

Figura 1: Proceso para la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos

Organigrama simplificado para el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los SNCA (los pasos individuales pueden repetirse)

